



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2707

9 de febrero de 2024

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 20 del programa **Maestría en Ciencias Animales - Investigación**, adscrito a la **Facultad de Ciencias Agrarias**

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de **Maestría en Ciencias Animales - Investigación**, adscrito a la Facultad de Ciencias Agrarias fue creado mediante Acuerdo Académico 194 del 29 de agosto de 2001.
3. El programa de **Maestría en Ciencias Animales - Investigación** cuenta con Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Resolución 01043 del 26 de enero de 2015.
4. El programa cuenta con registro calificado mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional 02012 del 13 de febrero de 2018, y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 16175.
5. En virtud del Decreto del Ministerio de Educación Nacional 1174 del 12 de julio de 2023, y de su Parágrafo 1, *“se autoriza a las instituciones a matricular nuevos estudiantes, entre la fecha de vigencia de este decreto y el 30 de septiembre de 2024, en aquellos programas académicos en los que el registro calificado haya vencido entre el 1 de diciembre de 2021 y el día de inicio de vigencia del presente decreto, tengan una solicitud de otorgamiento o renovación de registro calificado en curso y no cuenten con una decisión de negación del registro calificado ejecutoriada en dicho periodo”*.
6. La Facultad de Ciencias Agrarias cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de **Maestría en Ciencias Animales - Investigación** y existen profesionales que demandan la formación en esta área.



7. El Consejo de la Facultad de Ciencias Agrarias en su sesión del 12 de diciembre de 2023, Acta 2023-564, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 20 del programa **Maestría en Ciencias Animales - Investigación**.
8. El Comité Central de Posgrado, en su reunión ordinaria y consulta virtual mediada por TICS del 9 de febrero de 2024, Acta 897, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión de la cohorte 20 del programa de **Maestría en Ciencias Animales**, metodología Investigativa.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción para el citado programa:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal Universitario, atendiendo la guía publicada para tal fin.
Nota: De conformidad con la Resolución Rectoral 46647 del 27 de enero de 2020, no habrá lugar la devolución del dinero correspondiente a los derechos de inscripción
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad. Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar <http://www.cancilleria.gov.co/clases-visas>.
- c. El aspirante deberá acreditar título profesional como Zootecnista (Z), Médico Veterinario (MV), Médico Veterinario-Zootecnista (MVZ), Ingeniero Agropecuario (IAg), Ingeniero Acuícola (IAc), Biólogo (B), Microbiólogo (MB) Agrozootecnista (AZ) o profesional de otras carreras a juicio del Comité de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias, teniendo en cuenta la línea de investigación a que se aspire. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación de estos o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para los títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.



- d. Hoja de vida en formato académico (Información personal, formación académica, experiencia laboral, experiencia en investigación, publicaciones, presentaciones en eventos científicos o de capacitación y distinciones) con los soportes necesarios como:
- Certificado oficial de notas de la institución en donde obtuvo el título profesional o el título de posgrado, en caso de tenerlo (apostillado en caso de no ser de una universidad colombiana)
 - Certificados de experiencia laboral.
 - Certificados de experiencia investigativa.
 - Certificado presentación de ponencia oral o en póster en congresos científicos
 - Copia de la primera página de publicaciones.
 - Certificado de becas, premios o distinciones.
- e. El aspirante debe presentar una carta de motivación para su ingreso al programa, en la cual indique además la línea a la cual aspira a ingresar, cuyo objetivo es analizar los intereses y vocación del aspirante, así como el tema y alcance de la cuestión que espera resolver o estudiar.
- f. Anexar la documentación requerida para el proceso de admisión de acuerdo con los criterios descritos en el artículo 3.

Parágrafo 1. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Parágrafo 2: El canal autorizado para la recepción de los documentos requeridos para la inscripción y la admisión, es la plataforma para la inscripción dispuesta en el portal WEB, cuando esta presente fallas que impidan el cargue de los requisitos, el canal de comunicación autorizado para recibirlos es el correo electrónico maestriacienciasanimales@udea.edu.co

Si el aspirante evidencia la falta de alguno de los requisitos de inscripción, tendrá plazo de enviarlo para su correspondiente validación al correo electrónico maestriacienciasanimales@udea.edu.co hasta 2 días después del cierre del calendario de convocatoria. En todo caso, es responsabilidad del aspirante asegurar el envío completo de la información legible y en formato PDF ya que la Unidad Académica no realizará requerimientos por documentación incompleta o ilegible en el proceso de inscripción.

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

1. HOJA DE VIDA ACADÉMICA (60%).

Se evaluará de la siguiente manera:

- a. Notas de pregrado o promedio crédito en pregrado (20%).
 - 20 puntos si el aspirante obtuvo un promedio igual o superior a 4,5.



- 17 puntos si el aspirante obtuvo un promedio crédito entre 4,0 y 4,49.
 - 14 puntos si el aspirante obtuvo un promedio crédito entre 3,5 y 3,99.
 - 10 puntos si el aspirante obtuvo un promedio crédito entre 3,0 y 3,49
- b.** Participación en eventos académicos (10%).
- 2 puntos por asistencia a cada curso, simposio o congreso relacionado con las ciencias animales, en los últimos tres años.
- c.** Experiencia profesional (después de obtener el título profesional) (10%).
- 5 puntos si el aspirante tiene menos de un año de experiencia profesional.
 - 10 puntos si el aspirante tiene más de un año de experiencia profesional.
- d.** Experiencia en investigación (10%).
- 5 puntos por cada proyecto de investigación en el que haya participado (en calidad de monitor, coinvestigador, auxiliar, etc., certificada por el centro de investigaciones o la autoridad académica competente).
 - 5 puntos por cada presentación oral como ponente en un evento científico, en los últimos tres años.
- e.** Becas, premios y distinciones académicas (5%).
- 5 puntos si el aspirante ha recibido al menos una beca.
 - 2 puntos por cada premio o distinción académica, incluyendo mejores promedios por periodo académico y mejor promedio del programa.
- f.** Publicaciones o resúmenes de ponencia (5%).
- 5 puntos si el aspirante ha publicado al menos 1 artículo en revistas indexadas o capítulos de libros.
 - 3 puntos si el aspirante ha publicado al menos 1 artículo en revistas de divulgación técnica o resumen de ponencia en congresos en el área de las ciencias animales.
- 2. ENSAYO ESCRITO (40%).**
- Se evaluará de la siguiente manera:
- a.** Profundidad conceptual (20%).
 - b.** Originalidad y pertinencia (10%).
 - c.** Capacidad crítica y analítica (5%).
 - d.** Coherencia y claridad (5%).

Parágrafo: En coherencia con lo establecido en el AS 432 de 2014, como mecanismo extraordinario y residual, podrán ingresar los estudiantes de pregrado que tengan

pendiente la obtención del título, siempre y cuando acrediten que han aprobado el total de créditos del pregrado respectivo, incluido el trabajo de grado. No obstante, lo anterior, dichos estudiantes tienen plazo hasta su segunda matrícula para cumplir el requisito de acreditar el título profesional. Se entiende que se trata de un mecanismo residual, en la medida en que los cupos del posgrado se llenarán, en primer lugar, con los mecanismos descritos en el artículo 2 del Acuerdo Superior 432 (nuevo, reingreso, transferencia, transferencia especial y cambio de programa).

Artículo 4. Según lo establece la Resolución del Consejo de Facultad 514 del 15 de marzo de 2016, los estudiantes del programa de **Maestría en Ciencias Animales** deben acreditar la competencia lectora en el idioma inglés, como requisito de matrícula del segundo semestre; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo del 70%, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener un puntaje mínimo establecido no alcancen el cupo, quedarán en la lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a la elección inmediatamente anterior, conforme con lo dispuesto con la ley 403 de 1997, por lo cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quien ingresa será el mayor puntaje obtenido en la evaluación del ensayo escrito y en caso de empate el siguiente criterio de desempate será el mayor valor en el promedio de notas de pregrado. Este criterio será el que aplica en primer lugar para aspirantes extranjeros.

Artículo 6. Fijar un cupo máximo de once (11) y un mínimo de dos (2) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

A continuación, se describen las líneas y cupos:

Las siguientes son las líneas que se ofrecen en la **metodología Investigativa**:

Director	Línea de investigación	N° de cupos
Claudia Patricia Ceballos Fonseca	Diversidad fenotípica en fauna silvestre	1
Holmes Rodríguez Espinosa	Innovación para el desarrollo rural	1
Jaime Ricardo Rosero Noguera	Nutrición de rumiantes	2
Jenny Jovana Chaparro Gutiérrez	Parasitología veterinaria	1
Liliana Mahecha Ledesma	Sistemas sostenibles de producción animal	1



Luz Natalia Franco Montoya	Morfología animal	1
Mario Fernando Cerón Muñoz	Agricultura de precisión	2
Mario Fernando Cerón Muñoz	Innovación	1
Yaser Yohan Lenis Sanín	Extensión rural	1
Total		11

Parágrafo 1. Del cupo máximo se reservan dos (2) cupos adicionales para estudiantes de transferencia o de cambios de programa. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios fijados en el Reglamento Estudiantil de Posgrado.

Artículo 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción. Así mismo podrá realizarse a una segunda convocatoria con los mismos criterios de inscripción y admisión establecidos en la presente Resolución.

Artículo 9. Se podrán otorgar las exenciones o descuentos a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 1. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado acuerdo: “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio (NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción sólo podrá aplicar a descuentos y exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Dirección de Posgrado

7

Resolución 2707
Maestría en Ciencias Animales, metodología investigativa-Cohorte 20

Artículo 10. La presente resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición.


JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR
Presidente


CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario